

beneficios en las islas Canarias, calificada como «Zona de Protección Artesana».

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios décima relación correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias

Número del expediente: CANAR/44. Unidad artesana: Escuela Tagumerche, doña Sara Cabrera García de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Porcentaje, tanto por ciento de inversión subvencionada: 40. Preferencia de crédito oficial: Si.

5543

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se acepta solicitud tercera relación presentada en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 276, del día 17 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del día 14 de julio), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana», de la provincia de Albacete, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden, del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la Zona de Protección Artesana de la provincia de Albacete, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Unidad Artesana beneficiaria a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios—tercera relación— correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Albacete

Número del expediente: AB/10. Unidad artesana: Isidro Paterina Honrubia, de Chinchilla. Porcentaje, tanto por ciento de inversión subvencionada: 35. Preferencia del crédito oficial: Si.

5544

RESOLUCION de 5 de enero de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa ITEVECASA, estación ITV de Tordesillas.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito remitido por la Empresa «Inspección Técnica de Vehículos Castellana, S. A.» (ITEVECASA), con domicilio social en la calle Higinio Mangas, 3 y 5, Valladolid, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Tordesillas (Valladolid);

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por resolución de fecha 31 de mayo de 1982, con el número 02-21;

Visto el informe de la Dirección Provincial de este Ministerio en Valladolid en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Visto que la Junta de Castilla y León considera conveniente la decisión que se adopte por esta Dirección según comunicación en este sentido de fecha 25 de noviembre de 1983;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad ITEVECASA con el número 02-21 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos en la localidad de Tordesillas (Valladolid), sita en la carretera de Burgos a Salamanca, kilómetro 153 (polígono industrial «La Vega»).

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Órgano competente de la Junta de Castilla y León en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos, podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa ITEVECASA informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid.

Se ha asignado a la estación ITV la contraseña VA-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Órgano competente de la Junta de Castilla y León, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el lógico para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo, dos Mecánicos de Inspección con calificación de Oficial de Primera o Graduado de Formación Profesional de Primer Grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de Inspección Mecánico, asimilado a Especialista. Uno de los Mecánicos deberá ser Maestro Industrial o Graduado en Formación Profesional de Segundo Grado (FP2), en Automoción o titulación equivalente, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de Inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 80 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de Inspección por cada tres líneas.

El personal de la Estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Junta de Castilla y León y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La Entidad deberá aportar los documentos justificativos de alta en la Seguridad Social del personal contratado una vez puesta en servicio la Estación. La Entidad deberá ajustarse a las instrucciones que en su momento reciba de la Junta de Castilla y León en lo que se refiere a la instalación del velocímetro.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de enero de 1984.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5545 *ORDEN de 10 de febrero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Gran Tour, S. A.», con el número 695 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 10 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 29, se concedió a «Gran Tour, Sociedad Anónima», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 695 de orden y casa central en Madrid, paseo de la Castellana, 167.

Resultando que, en su momento, fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte del aval número 30181 del Banco Hispano Americano en Madrid.

Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 7 de junio de 1983 y 13 de julio de 1983, la agencia «Gran Tour, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción, contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la agencia «Gran Tour, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 695 del grupo «A», concedido por Orden de 10 de abril de 1981, a la agencia «Gran Tour, S. A.», de Madrid, paseo de la Castellana, 167.

Art. 2.º Disponer que la garantía reglamentaria, constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5546 *ORDEN de 13 de febrero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Ibérica Internacional Tours, S. A.», con el número 662 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 16 de enero de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero, se concedió a «Ibérica Internacional Tours, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 662 de orden y casa central en Madrid, Fernández de los Ríos, 93.

Resultando que, en su momento, fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte del Banco de Sabadell, sucursal de Madrid, calle Altamirano, 3.

Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 20 de diciembre de 1982 y 23 de noviembre de 1983, la agencia «Ibérica Internacional Tours, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción, contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la agencia «Ibérica Internacional Tours, Sociedad Anónima», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 662 del grupo «A», concedido por Orden de 16 de enero de 1981, a la agencia «Ibérica Internacional Tours, S. A.», de Madrid, Fernández de los Ríos, 93.

Art. 2.º Disponer que la garantía reglamentaria, constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.